

La pena de muerte en el Nuevo Catecismo

Muchos se han sentido desconcertados por la postura que el catecismo adopta frente a la pena de muerte y que consideran demasiado benévola y tolerante, como si sobre esta práctica no se hubiera dado una evolución significativa. Las críticas aumentan, como se ha visto en los medios de comunicación, cuando se constata el rigorismo que mantiene sobre el tema del aborto, al que se le mantiene, además, la pena de excomunión. ¿Existe, entonces, una incoherencia en la presentación de la doctrina católica?

Eduardo López Azpitarte *

El precepto de no matar: interpretación histórica

NINGÚN código ético podrá defender el crimen o el asesinato, pues el respeto a la vida del otro forma parte del patrimonio universal de la humanidad. Se trata de un valor tan evidente que no se requiere ninguna argumentación, pues todo el mundo

* Jesuita. Profesor de Moral en la Facultad de Teología de Cartuja. Granada.

comprende, como una exigencia básica del sentido común, que sin el aprecio y cumplimiento de este valor, la convivencia humana se volvería imposible. Y es que, si no se condena con fuerza cualquier atentado injusto contra este bien primario de la existencia, todas las demás obligaciones serían inútiles. Incluso las justificaciones racionales, que se han buscado con posterioridad, no resultan tan convincentes como esta intuición primaria y espontánea.

Sin embargo, el precepto bíblico de *no matar* nunca ha tenido un carácter absoluto e incondicionado, pues se han dado siempre múltiples circunstancias en las que atentar contra la vida de una persona no se considera un crimen. La moral misma de la Iglesia ha utilizado el principio del doble efecto y el de la justa defensa para permitir la muerte de un agresor o la que fuera efecto indirecto de una acción que busca evitar otro mal. La muerte *indirecta* abría el camino a múltiples excepciones que se admitieron con bastante unanimidad en la moral del quinto mandamiento (1). De ahí que, en el Nuevo Catecismo, se recoja el criterio básico de toda la tradición: «nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho a matar de modo directo a un ser humano inocente» (n.º 2258).

De esta manera, se quería defender el aprecio y estima hacia este valor tan importante, y buscar salidas a ciertos conflictos en los que no se puede pedir un comportamiento heroico. En la comunidad primitiva se quiso vivir un radicalismo evangélico por el que se renunciaba, incluso, a la propia defensa para no atentar contra la vida del agresor; no se atrevían a tomar las armas para luchar en el ejército y hasta las profesiones relacionadas con las sentencias de muerte imposibilitaban la conversión al cristianismo o, si eran ya cristianos, quedaban alejados de la Eucaristía (2). La radicalidad del sermón de la montaña estuvo presente en otros momentos posteriores, pero la historia nos dice que no siempre se consiguió este equilibrio, pues la Iglesia tuvo que intervenir para condenar ciertas afir-

(1) Sobre estos puntos he tratado más ampliamente en *Ética y vida: desafíos actuales*. Paulinas, Madrid, 1991², págs. 11-24.

(2) Los testimonios son abundantes y de una radicalidad heroica. Cito únicamente dos de San Ambrosio que recoge la doctrina propuesta por otros ilustres predecesores, como San Cipriano, San Cornelio, San Basilio, etc. «No parece que el cristiano, justo y sabio, trate de salvar su propia vida con la muerte de otro». *De officiis ministrorum* II, IV, 27 (PL 16, 153). Y «no se encuentran fuera de la Iglesia quienes estimaron que debían imponer a algunos la pena capital. La mayor parte se abstienen (de la comunión eucarística) espontáneamente y son por ello dignos de elogio» *Epistola XXV* (PL 18, 1040).

maciones de autores católicos, que manifiestan la tolerancia y benevolencia con que algunos, por lo menos, interpretaban el precepto de no matar.

Los cambios valorativos en la interpretación de esta doctrina

LAS discusiones no se centraban sobre el valor primario de la vida y la dignidad de la persona, que nunca se pusieron en duda, sino sobre la valoración ética de ciertas conductas que se enfocaban en otras épocas con una sensibilidad bastante diferente. El catecismo reconoce de forma explícita el cambio significativo que se ha dado en torno a la tortura:

«En tiempos pasados se recurrió de modo ordinario a prácticas crueles por parte de autoridades legítimas para mantener la ley y el orden, con frecuencia sin protesta de los pastores de la Iglesia, que incluso adoptaron en sus propios tribunales las prescripciones del derecho romano sobre la tortura... En tiempos recientes se ha hecho evidente que estas prácticas no eran ni necesarias para el orden público ni conformes a los derechos legítimos de la persona humana. Al contrario, estas prácticas conducen a las peores degradaciones. Es preciso esforzarse por su abolición, y orar por las víctimas y sus verdugos» (n.º 2298).

Por eso, muchos se han sentido desconcertados por la postura que el catecismo adopta frente a la pena de muerte y que consideran demasiado benévola y tolerante, como si sobre esta práctica no se hubiera dado también una evolución significativa. Las críticas aumentan, como se ha visto en los medios de comunicación, cuando se constata el rigorismo que mantiene sobre el tema del aborto, al que se le mantiene, además, la pena de excomunión. Si la Iglesia desea alzar su voz profética en defensa de la vida, su palabra no debería tolerar prácticas que no parecen estar de acuerdo con esa opción más radical. ¿Existe, entonces, una incoherencia en la presentación de su doctrina?

Presupuestos fundamentales: el radicalismo de la palabra de Dios

COMO sucede muchas veces, creo que, también aquí, se ha hecho una lectura parcial de su enseñanza sobre la pena de muerte, que convendría enmarcar dentro del contexto más amplio en el que se desarrolla.

El punto de partida es la misma Palabra de Dios que prohíbe «el homicidio voluntario de un inocente» (n.º 2261), como contrario a la dignidad del ser humano, a la regla de oro y a la santidad del Creador, pero con un radicalismo más profundo que hace referencia al sermón de la montaña. Al precepto de «no matarás» (Mt 5, 21), Jesús «añade el rechazo absoluto de la ira, del odio y de la venganza. Más aún, Cristo exige a sus discípulos presentar la otra mejilla (cf. Mt 5, 22-39), amar a los enemigos (cf. Mt 5, 44). El mismo no se defendió y dijo a Pedro que guardase la espada en la vaina (cf. Mt 26, 52)» (n.º 2262). De la misma manera que más adelante se vuelve a pedir la paz de corazón y se denuncia la inmoralidad de la cólera homicida y del odio (n.º 2302), pues el discípulo de Jesús ha de amar a sus enemigos y rogar por los que le persiguen para ser hijos del Padre Celestial (n.º 2303).

La justa defensa: condiciones exigidas

ESTE aprecio por la vida, desde las zonas más profundas del corazón, no destruye el derecho a la justa defensa: «El que defiende su vida no es culpable de homicidio, incluso cuando se ve obligado a asestar a su agresor un golpe mortal» (n.º 2264). Es posible que un individuo, por un sentido altruista o religioso, renuncie a este derecho y prefiera su propia muerte antes de matar a su agresor, pero la legítima defensa puede convertirse en «un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad» (n. 2265). El Estado tiene, por tanto, la obligación de defender la paz y convivencia de los ciudadanos contra aquellos que constituyen una grave amenaza para el bienestar del cuerpo social. Si la autoridad

renunciara a esta obligación, la defensa individual reaparecería de inmediato, con mayores riesgos de abusos y arbitrariedades.

Sin embargo, en dos ocasiones se nos recuerda un principio tradicional e importante que no siempre se explicita en estos casos. En una ocasión, con referencia directa a la *Suma Teológica* de Santo Tomás, se afirma que «si para defenderse se ejerce una violencia mayor que la necesaria, se trataría de una acción ilícita» (n.º 2264)», mientras que, poco después, la idea se repite con mayor fuerza, como una consecuencia de la anterior:

«Si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger de él el orden público y la seguridad de las personas, en tal caso la autoridad se limitará a emplear sólo esos medios, porque ellos corresponden mejor a las condiciones concretas del bien común y son más conformes con la dignidad de la persona humana» (n.º 2267).

Sentido y finalidad de las penas

POR otra parte, al hablar del sentido que tienen las *penas* impuestas contra los agresores, se recogen cuáles son sus efectos principales. Es cierto que todas ellas encierran un carácter expiativo o vindicativo, pues no puede cometerse ninguna violación de la ley sin un cierto castigo: «Las penas tienen como primer efecto el de compensar el desorden introducido por la falta. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, tiene un valor de expiación» (n.º 2266). Sin embargo, hoy se acentúa con mayor fuerza, incluso en el derecho penal, la defensa del bien social y su dimensión correctiva: «La pena tiene como efecto, además, preservar el orden público y la seguridad de las personas. Finalmente, tiene también un valor medicinal, puesto que debe, en la medida de lo posible, contribuir a la enmienda del culpable» (ib.). Cualquier sentimiento de venganza, como el que está presente en la ley del talión, queda por completo excluido, y mucho más en el corazón del cristiano.

Lo que hoy se hace más difícil de admitir para muchos es que la única sanción justa y proporcional por ciertos delitos haya de ser la sentencia de muerte. Impresiona constatar las condiciones sociales que llevan al crimen y los signos de limitaciones psicológicas que con tanta frecuencia se

observan en los asesinos. Las estadísticas demuestran que la mayoría de las ejecuciones se aplican en detrimento de los indigentes y marginados, personas incultas o sin formación, a los que la sociedad no ha sabido integrar por negarles los privilegios que otros hemos tenido, como si la bondad fuera patrimonio exclusivo de una sola raza o clase social. La pregunta se hace entonces inevitable: ¿es justa la muerte para aquellos criminales que la misma sociedad ha fomentado con sus desigualdades e injusticias? (3). A los enfermos peligrosos no se les mata, sino que se les cura, si es posible, y se les impide que hagan daño.

La ambigüedad de una frase

DE todo lo dicho, se concluye con plena coherencia que «la preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito» (n.º 2266). Ninguna persona sensata podrá negar la objetividad y fundamento de esta afirmación que se evidencia por el mismo sentido común. La polémica se ha centrado en la frase que viene a continuación: «*sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte*» (ib.).

En el párrafo se acepta explícitamente que la doctrina tradicional de la Iglesia ha reconocido la justificación de estas penas, sin excluir tampoco la condena a muerte, en algunas situaciones especiales, pero cabría preguntarse: ¿acepta y reconoce en la actualidad el derecho y el deber de la legítima autoridad para imponer este castigo?

Desconozco los motivos que han llevado a esta redacción en la que el verbo principal se utiliza en pretérito —ha reconocido— en lugar del presente —reconoce—, como la emplea de ordinario en otras afirmaciones,

(3) Comisión Social del Episcopado Francés: «¿Debe mantenerse la pena de muerte?», *Ecclesia*, 1 (1978) 137-143, insiste mucho sobre este aspecto. «Es verdad que numerosos factores de la vida social empujan a la delincuencia y al crimen. Sobre estas causas hay que actuar: la dislocación de las familias..., la miseria, el paro, el alcoholismo, la excitación sexual, la ostentación de violencia, las desigualdades irritantes y finalmente la obsesión del dinero en una sociedad de consumo donde todo está organizado para estimular los deseos a fin de acelerar la economía», 143.

incluso cuando se trata de hechos pasados que ahora se valoran de forma distinta (cf., por ejemplo, n.º 2298, en relación con la tortura).

Una duda razonable

NO sería extraño que se haya dejado intencionadamente con una cierta ambigüedad para no condenar, por una parte, al pasado que admitió sin mayores problemas esta práctica, ni a los que todavía hoy aceptan su licitud; pero sin querer confirmar, por otra, la moralidad de tal procedimiento en nuestro mundo actual, cuando los movimientos abolicionistas aumentan tanto en el ámbito civil como eclesiástico.

Hace ya algunos años, el nuncio apostólico, que representaba a la Santa Sede en la XII reunión de ministros europeos de Justicia, tuvo unas palabras esperanzadoras, con las que pretendía animar a los poderes públicos, según manifestaba en su mismo discurso, a que trabajaran por la abolición de este castigo: «Si hasta el presente la doctrina común de la Iglesia no ha condenado el principio de la pena de muerte —porque no se trata de una materia dogmática—, actualmente se llevan a cabo estudios teológicos para intentar una revisión de esta postura. Esto mismo se ha hecho ya a niveles de varias conferencias episcopales. El hecho de que una condenación de principio no haya sido dada por la Iglesia —hasta ahora— no quita la urgencia de trabajar para excluir en la práctica la pena de muerte y desarrollar las razones morales y sociales que pueden ayudar a ello» (4).

No pretendo ahora analizar con detención los motivos que justificaban el rechazo de esta condena (5), sino deducir de los presupuestos apuntados con anterioridad y recogidos en el mismo catecismo cuál debería ser la conclusión más lógica y coherente. Tal vez, si los tuviéramos en cuenta, la afirmación tan repetida, al publicarse este nuevo texto, de que la Iglesia admite la pena de muerte debería corregirse con algunos matices.

(4) *La Documentation Catholique*, 77 (1980) 701.

(5) Cf. o.c. (n. 1), págs. 153-169, donde se trata este tema, con abundante bibliografía.

Presupuestos previos del catecismo

EL discípulo de Jesús intenta eliminar cualquier semilla de odio, de ira o de venganza, hasta ofrecer el perdón y el cariño a sus propios enemigos. Como se repite al reconocer la existencia de la tortura, «junto a estos hechos lamentables, la Iglesia ha enseñado siempre el deber de clemencia y misericordia» (n.º 2298). Aun desde el punto de vista ético y civil, la responsabilidad del Estado radica en la defensa eficaz de sus miembros, pero con la obligación de no ir más allá de lo que sea necesario para la consecución de tal objetivo. La pregunta que deberíamos hacernos, entonces, es si, en las penas de muerte que ahora se siguen imponiendo, se cumplen estos requisitos previos y fundamentales.

Es evidente que, en el mundo de hoy, la autoridad tiene recursos suficientes para evitar que un criminal atente contra la vida de los ciudadanos, sin que para ello sea imprescindible su ejecución. Lo que molesta y resulta peligroso a la comunidad no es tanto su persona cuanto la actividad que desarrolla. Si en otras épocas, por falta de medios adecuados, se hacía imposible una defensa segura sin eliminar al sujeto provocador, cualquier Estado moderno posee en sus manos una serie de instrumentos eficaces para evitar esos riesgos y peligros. Apoyar su abolición no significa, por tanto, negar la obligación del Estado en la defensa del bien común, sino el rechazo de la muerte como el único medio para evitar el crimen. En estas condiciones ya no se puede argüir que constituya una exigencia para la salvaguardia de la sociedad.

El carácter de intimidación en el que muchos se apoyan no parece tampoco tener ninguna fuerza. Su abolición o permanencia legal no guarda paralelismo, según las estadísticas, con el índice de criminalidad de un determinado país, o comparando los datos de naciones que, con peculiaridades sociales y económicas parecidas, no tienen el mismo sistema punitivo.

Por ello, resulta difícil encontrar argumentos convincentes para mantener su vigencia y licitud. Con un poco de sinceridad tal vez descubriríamos que su justificación primera radica en otras fuerzas instintivas del psiquismo humano, que, aunque no sean del todo conscientes, conservan una eficacia extraordinaria. En el fondo del corazón hay un sentimiento profundo de justicia vindicativa: el que mata es justo que pague su crimen

con la misma moneda. El asesino no tiene ya ningún derecho a vivir, pues lo ha perdido por su conducta antisocial. La condena del mal parece exigir el rechazo completo del agresor. Es la traducción moderna de la antigua ley del talión —ojo por ojo y diente por diente— que para los cristianos, al menos, quedó superada por la vida y enseñanza de Jesús (cf. Mt 5, 38-42).

En casos de extrema gravedad: una doble interpretación posible

ES verdad que en el catecismo, cuando se habla de las penas proporcionadas a la gravedad del delito, se añade de inmediato: «sin excluir, *en casos de extrema gravedad*, el recurso a la pena de muerte». El inciso encierra de nuevo una interpretación ambigua, pues la extrema gravedad podría referirse al delito —un crimen extremadamente grave justifica la pena de muerte—, o a casos extremos en los que no se puede defender con eficacia a la sociedad, sin eliminar al culpable. La primera interpretación creo que va en contra de los presupuestos que hemos analizado, sobre todo, porque la preservación del bien común exige solamente «colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio» (n.º 2266).

La segunda, sin embargo, me parece justificada, cuando se dieran algunos casos de extrema gravedad, en los que la única opción posible para una eficaz defensa de la vida fuera la pena de muerte. Algo parecido a lo que acontece en el ámbito personal, cuando no es posible defender la propia existencia frente al que pretende eliminarla. Pero es claro que, si tales situaciones extremas pudieran presentarse en alguna rara ocasión, la casi totalidad de ejecuciones que hoy se realizan no están justificadas por este motivo.

Por eso, es comprensible que muchos hubieran deseado una actitud más crítica contra una práctica que no se acerca, desde luego, a las actitudes evangélicas de Jesús y que, desde una reflexión ética, ofrece también serios inconvenientes. Ya sé que se trata de una opinión discutida, en la que no todos estamos de acuerdo, y tal vez, por esta razón, la Iglesia no ha querido ser más explícita en su condena contra los que defienden la licitud y conveniencia de estas ejecuciones. A pesar de todo, es legítimo pensar y desear que su enseñanza hubiera sido menos tolerante, pues la

impresión que ha sacado mucha gente, después de leer el n.º 2266, es que la Iglesia admite y tolera sin más la pena de muerte, cuando ya hemos dicho, según la interpretación efectuada, que sólo podría permitirse en situaciones extremas, donde no fuera posible defender de otra manera el derecho fundamental a la vida de cada persona (6).

Mayor disparidad es posible que se haya dado en el tema de la carrera de armamentos, puesto que muchos «ven en ella el más eficaz de los medios para asegurar la paz» (n.º 2315), incluso entre los mismos cristianos. Aquí, sin embargo, se afirma con toda claridad que «este procedimiento de disuasión merece severas reservas morales» (ib.). ¿No hubiera sido posible, en el caso anterior, una aclaración de este tipo?

Una opción profética y coherente por la vida

EN medio de una cultura anti-vida, como repetidas veces ha declarado Juan Pablo II, la Iglesia debería mantener un papel hondamente profético, para que reflejara siempre los más altos ideales humanos y evangélicos, sin los límites y compromisos que impone a veces la realidad. Es bueno que alguien nos recuerde el ideal y la utopía que buscamos, pues hay peligro de olvidarlos o de quedarnos satisfechos con otros niveles inferiores. Nadie debería extrañarse, por tanto, de que la Iglesia recuerde a sus fieles las exigencias morales para una defensa plena de la vida, incluso aquella que se considera incipiente, inútil o tarada. Su doctrina sobre el aborto (7) o la eutanasia podrá parecer dura,

(6) No olvidemos que C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, 1764, considerado como el gran defensor del abolicionismo y puesto en el índice de libros prohibidos por su oposición a la pena de muerte, admitía su licitud cuando fuera necesaria «para la seguridad de la nación». Edición castellana: *De los delitos y las penas*. Alianza Editorial, Madrid, 1982.

(7) Mucho se ha criticado el rigorismo sobre el aborto, ya que «la Iglesia sanciona con pena canónica de excomunión este delito contra la vida humana» (n.º 2272), mientras que se muestra demasiado benévola con la pena de muerte. A propósito del primero, quiero simplemente anotar que, si en el nuevo *Código de Derecho Canónico* se mantuvo esta pena, fue para no dar la impresión, en caso de suprimirla como se hizo para otras conductas, de que esta práctica dejaba de considerarse tan grave como antes. Sin embargo, el mismo *Código* recuerda que, además de la falta de edad, de conocimiento o de culpa, no incurre en esta clase de penas «el que está coaccionado por un miedo grave, aunque sea sólo relativo, o por una necesidad o grave molestia» (can 1324, 5.º), como le puede ocurrir con frecuencia a la mujer. Sin que ello signifique, por supuesto, que acepte su moralidad en tales situaciones.

aunque resulte razonable y convincente, como el camino más seguro para proteger la existencia humana. Con ello ha querido prestar un servicio incondicional a la defensa de un valor tan deteriorado en nuestra sociedad, donde nos estamos acostumbrando demasiado fácilmente a tantas muertes absurdas e injustas, que no despiertan excesiva preocupación.

Pero lo que no cabe duda es de que su voz se haría más creíble, si se levantara también en favor de cualquier ser humano, aun en los casos que no parezcan a todos tan evidentes. Para la solución de estas situaciones complejas, el creyente debería tener en cuenta ese plus de radicalismo y generosidad que, sin dejar de ser razonable, se manifiesta de forma evidente en el ejemplo y la palabra de Jesús. A muchos nos hubiera agradado más una actitud menos «comprensiva» frente a la pena de muerte, sobre todo, porque, desde los presupuestos apuntados, resulta más lógico y coherente su rechazo y abolición. En cualquier caso, nadie podrá decir que seguir luchando para que la sociedad se oriente por este camino va contra la doctrina de la Iglesia, aunque en el texto no se haya dado una condena completa y absoluta.